OBJETO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y OTROS QUE SE REQUIERAN INCLUYENDO SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES PARA LAS MOTOCICLETAS DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES. (MOTOCICLETAS MARCA SUZUKI -MÓDULO No. 2)

VALOR: MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.500.000.000) M/CTE, INCLUIDO IVA

PLAZO: HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2018 O HASTA AGOTAR EL VALOR CONTRATADO, LO QUE OCURRA PRIMERO, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO

CONTRATISTA: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT 891.410.137-2

CONTRATO NÚMERO 0932 **DE 2018.** Entre los suscritos **JUAN JOSE OYUELA SOLER**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.076.098, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de **Director de Contratación (E),** encargado mediante Resolución 0227 del 19 de abril de 2018 y Acta de posesión 0132 del 30 de abril de 2018, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución 1611 del 25 de marzo de 2014, expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará EL INSTITUTO por una parte, y por la otra, **SANDRA LUCIA GIRALDO NIAMPIRA** identificada con Cédula de Ciudadanía número 42.095.577 de Pereira obrando en nombre y representación de la Sociedad **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A** en su calidad de Representante Legal Suplente, según certificado de existencia y representación (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento, quien otorgo poder para la suscrición del presente contrato a **MARTIN RICARDO MANJARRES CABEZAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.341.381 de Bogotá, según poder otorgado el 21 de mayo de 2018 en la Notaria Primera del Circulo de Pereira y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual fue adjudicado por Resolución No. 04039 del 22 de junio de 2018, previa Selección Abreviada Número SA-MC-SG-PSCN-013-2018, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y OTROS QUE SE REQUIERAN INCLUYENDO SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES PARA LAS MOTOCICLETAS DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES (MOTOCICLETAS MARCA SUZUKI MÓDULO No. 2) de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva Selección Abreviada, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y las especificaciones señaladas en el pliego de condiciones. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Además de las actividades derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, el CONTRATISTA se compromete para con el INSTITUTO a cumplir con las obligaciones generales y las especificas señaladas en el pliego de

condiciones del proceso de Selección Abreviada. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO**.- EL INSTITUTO se compromete a: 1) Cancelar el valor del presente contrato como contraprestación de los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. 2) Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. 3) Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. 4) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **CLAUSULA CUARTA: VALOR.-** El valor del presente contrato se fija en la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (1.500.000.000) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato en mensualidades vencidas, previa prestación del servicio. Para realizar el pago correspondiente se requiere previa presentación de la factura, aprobadas y el acta de recibo a satisfacción mediante certificación expedida por el supervisor del contrato. Adicionalmente el contratista deberá presentar certificación de Paz y Salvo de Aportes Legales y de Seguridad Social, la acreditación de estos aportes se requerirá para la realización del pago derivado del presente contrato al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago se efectuara dentro de los treinta (60) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante el Grupo de Cuentas por pagar de la Subdirección Financiera. Se entiende que la factura de cobro respectiva es presentada correctamente, cuando cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por EL INSTITUTO o hayan sido subsanadas las glosas formuladas por el Grupo de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera. Se establece como fecha de pago, la fecha de consignación de los recursos en la respectiva cuenta bancaria de la entidad financiera, informada con anterioridad por EL CONTRATISTA. En el evento en que EL INSTITUTO no efectúe el pago de la factura de cobro respectiva, pasados los treinta (60) días para el pago, siempre y cuando se hayan presentado correctamente dichos documentos con el cumplimiento de los anteriores requisitos, deberá cancelar al CONTRATISTA un interés equivalente al interés legal civil, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 decreto 1082 de 2015, por configurarse mora en el pago, salvo que se trate la citada mora por circunstancias de PAC, caso en el cual el contratista no podrá cobrar los intereses aludidos. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA presento certificación del 7 de junio de 2018, de Bancolombia en la cual se hace constar que EL CONTRATISTA tiene en dicha entidad la Cuenta Corriente Nº 073-410137-13 con la información necesaria para el pago del presente contrato, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación. **CLAUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (1.500.000.000) MONEDA CORRIENTE. **PARÁGRAFO**. Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 134118 del 6 de abril de 2018 expedido por el grupo de presupuesto de la subdirección financiera del INSTITUTO. **CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2018 o hasta agotar el valor contratado lo que ocurra primero, a partir de la orden de inicio que se le imparta al respectivo contrato por parte de la Secretaria General previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLAUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**.- El presente Contrato, no constituye vínculo laboral alguno entre el INSTITUTO y El CONTRATISTA, en consecuencia las relaciones trabajadores y empleador de este último, con el personal que emplee para la ejecución de los trabajos, serán de su exclusiva responsabilidad. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En los casos en que El CONTRATISTA para la ejecución del presente Contrato, celebre Contratos de trabajo con terceros, aquél deberá darle estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente en lo relacionado con la capacidad para contratar, salarios, prestaciones y seguridad social, aspectos sobre los cuales el

INSTITUTO, no adquiere obligación ni asume responsabilidad solidaridad alguna al respecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.-** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador - empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.-** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: **a) Cumplimiento General del Contrato**: por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **c) Calidad del servicio suministrado:** Por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más. **d) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados:** Por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más. **PARAGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISION:** La Supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria General o el funcionario designado por esta en calidad de supervisor, quien además de las obligaciones establecidas en el manual de contratación vigente, deberá: 1) Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad. 2) Revisar y aprobar los informes de actividades y demás informes que deba rendir EL CONTRATISTA; 3) Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas; 4) Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 5) Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, 6) Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. 7) Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y la Reglamentación interna del Instituto. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: APORTES.-** EL CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Legales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar). Corresponderá al supervisor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación efectuar el control de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA, en la forma establecida por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2004. La acreditación de esos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150

de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATO-** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES**: Son aplicables a este Contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de LA Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD**: El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el Supervisor hará una relación detallada de las actividades realizadas hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un Acta que deberá ser suscrita y aprobada por el Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del Contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de las actividades objeto del presente Contrato. **PARAGRAFO CUARTO**: En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, el INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance del servicio. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, el INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, INVÍAS podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.-** Se efectuará de acuerdo con lo establecido en la ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012 procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INFORMACION TRIBUTARIA.-** El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, dentro de los tres días siguientes a la suscripción del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retenciones en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), E IMPUESTO AL Valor Agregado

(IVA), el cual forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO**.- Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente Contrato: 1) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Los Formularios para la aplicación de Retención en la fuente, ICA, e IVA. 3) El Pliego de Condiciones. 4) La propuesta presentada, revisada y aprobada por EL INSTITUTO. 5) La Garantía constituida. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal por parte del Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y de la aprobación de las garantías pactadas. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO**.- Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los, 05 JUL 2018

POR EL INSTITUTO,

JUAN JOSE OYUELA SOLER
Director de Contratación (E)

POR EL CONTRATISTA,

MARTIN RICARDO MANJARRES CABEZAS
Apoderado
SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.

Vo.Bo. Minuta: Soledad Castro O. Abogada DC
Vo. Bo. Minuta: Luz Elena Rendon G. Coordinadora DC